

## AUTO QUE REMITE CONSTANCIAS EN VÍA DE ALCANCE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-011/2022.

**DENUNCIANTE:** **ELIMINADO: DATO  
PERSONAL CONFIDENCIAL.<sup>1</sup>**

**DENUNCIADOS:** RAMÓN ALBERTO  
GARZA GARCÍA Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 03 de mayo de 2022.

El Secretario de Estudio<sup>2</sup>, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con lo siguiente:

El 12 de abril, este órgano jurisdiccional emitió sentencia definitiva en la que acreditó la comisión de violencia política en razón de género, atribuida al ciudadano Ramón Alberto Garza García, derivado de las expresiones que realizó en un artículo de opinión difundido en diversas plataformas digitales del medio de comunicación "Código Magenta". Tal determinación fue debidamente notificada el 18 siguiente, por el Tribunal Electoral de Nuevo León.

En fecha indicada al rubro, se advierte que, dado que el plazo otorgado por este Tribunal Electoral para cumplir con las medidas ordenadas fue de 5 días siguientes a aquel en que se efectuó la notificación, implica que este debió dar cumplimiento el 23 del mismo mes, sin que al día de hoy se hayan recibido documentaciones que acrediten su realización. En atención a ello, se emitió un acuerdo plenario en el que, entre otras cuestiones, procura el cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anteriormente narrado, **se acuerda<sup>3</sup>:**

**Único. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos** de este Tribunal, **que remita en vía de alcance** a la autoridad resolutora (Sala Superior) el acuerdo plenario que procura el cumplimiento de la sentencia TEEA-PES-011/2022, dictado el mismo 3 de mayo de la presente anualidad,

<sup>1</sup> Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL; con fundamento en los artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

<sup>2</sup> Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II.

<sup>3</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

con el propósito de que el expediente se encuentre debidamente integrado. Ello, primero a través de forma electrónica y posteriormente de manera física.

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ  
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO  
LÓPEZ DÁVILA  
SECRETARIO**